



ZESATI
contadores



ASUNTO:

**TERCERA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RMF 2016**



El pasado 14 de Julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la **Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 (3ra RMRMF 2016)**, la cual entrará en vigor el 15 de agosto de 2016, **salvo disposición específica en la misma** y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Con base en las modificaciones y creación de algunas reglas, hacemos mención de aquellas que consideramos sobresalientes:

- **Días inhábiles.** Los días comprendidos del 19 al 30 de diciembre de 2016 (Ver punto 1).
- **Cambio de domicilio fiscal, Ciudad de México,** la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal de los contribuyentes de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) sin que se presenten aviso (Ver punto 2).
- **RIF relevado de presentar aviso de cambio al Régimen.** La autoridad hará el cambio de régimen a los contribuyentes de RIF por exceder del importe de \$2'000,000.00 en sus ingresos (Ver punto 3).
- **Prórroga** hasta el 31 de diciembre de 2016 para que las personas físicas que optaron por utilizar "Mis cuentas", presenten un caso de aclaración, para cumplir con la captura y envío de la contabilidad electrónica (Continúa en el punto 6).
- **Requisitos en la expedición del CFDI,** en el campo "método de pago", uso del catálogo de claves, y complemento para pagaos (Ver punto 7).

A continuación, presentamos el contenido de las referencias anteriores, añadiendo otras reglas que nos parecieron de interés.

1. Días inhábiles.

Regla 2.1.6.



Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos y 13 del CFF, son periodos generales de vacaciones para el SAT, los días comprendidos **del 19 al 30 de diciembre de 2016** (Segundo periodo 2016).

Asimismo, es día inhábil para el SAT el 2 de noviembre de 2016.

2. Cambio de domicilio fiscal, Ciudad de México.

Regla 2.5.17.

La autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), **sin necesidad de que se presente el aviso respectivo**, la autoridad actualizará dentro de un plazo de seis meses sus sistemas para indicar Ciudad de México.



Séptimo Transitorio: Inicia el cómputo del plazo mencionado al día siguiente de su publicación.

3. Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Regla 2.5.18.

La autoridad fiscal realizará el cambio de régimen de un contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, por exceder del importe de \$2'000,000.00 de sus ingresos, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

El contribuyente podrá formular un caso de aclaración en el portal, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización realizada por la autoridad.

5. "Mis cuentas".

Regla 2.8.1.5.

Los contribuyentes personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 o que se inscriban en el RFC en el 2016 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, pudiendo emitir sus comprobantes fiscales en la misma.

Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática.



6. Prórroga para presentar el aviso para utilizar "Mis cuentas", quedando exceptuado del envío de la contabilidad electrónica.

Sexto Transitorio

**31 de
Dic.
2016**

Los contribuyentes personas físicas **que optaron por utilizar la herramienta de "Mis cuentas"**, para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, **a más tardar el 31 de diciembre de 2016**, con efectos a partir del 1 de enero de 2016.

7. Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI

Regla 2.7.1.32.

Respecto a esta regla nos enfocaremos a los requisitos relacionados con el "método de pago, uso del catálogo de claves y complementos para pagos".

Tomando como referencia la constante modificación de los requisitos para los CFDI, específicamente en el campo "Método de pago", el expedir un comprobante se ha convertido en un tema de polémica, razón por la que decidimos añadir este apartado con la intención de esclarecer los requisitos, supuestos e implementación del "catálogo de formas de pago" en los CFDI'S.




Aquí presentamos algunos supuestos y orientación del tema en cuestión.









Catálogo de Formas de Pago

Clave	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicio
99	Otros

¿Cuándo es aplicable?

- En operaciones, en las que los pagos se realicen a través de cajeros automáticos, mediante el envío de claves telefónicas móviles.
- Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento que se expida el CFDI, o con anterioridad.
- Cuando se pague la contraprestación posteriormente a la expedición del CFDI y se conozca el “Método de pago” que se utilizará.

	Planteamiento	Acción
	¿Que deberá asentarse en el campo "Método de pago"?	La claves publicadas en el catálogo, según corresponda. Ejemplo. <u>01</u> o bien <u>01 Efectivo</u> .
	Este mecanismo es de carácter obligatorio.	A partir del 15 de julio de 2016.
	¿La implementación del catálogo es aplicable a todos los tipos de comprobantes?	No, solo aplica para CFDI de ingresos y egresos.

	<p>CFDI'S que se emitan por operaciones realizadas con el público en general, e incluya varios métodos de pago. ¿Cómo se podrá manifestar en el comprobante?</p>	<p>Podrá asentarse la clave 99 "Otros", en lugar de seleccionar cada clave aplicable.</p>
	<p>Quando la contraprestación se pague por más de un método. ¿Cómo debe de asentarse en el CFDI?</p>	<p>Se deberá seleccionar cada una de las claves que correspondan, separadas por una (,), iniciando por la que se haya pagado la mayor parte.</p>
	<p>¿Es diferente la clave 08 "Vales de despensa" y la "05 Monederos electrónicos"?</p>	<p>08 se utilizará cuando sean vales entregados en papel y 05 cuando la prestación de despensa se otorgue a través de tarjeta electrónica.</p>
	<p>Para RIF y personas físicas que utilicen "Mis cuentas"</p>	<p>Los comprobantes serán de forma simplificada y bastará con seleccionar la descripción de "forma de pago" que corresponda. En el comprobante no aparecerá la clave numérica del catálogo.</p>
	<p>Quando al emitir el CFDI, aún no se reciba el pago y se ignore porque método se efectuará. ¿Qué debo capturar en el comprobante?</p>	<p>En este caso se podrá incorporar "NA" en el campo "Método de pago", sin embargo, el contribuyente deberá añadir al CFDI, la información con la que cuente al momento de expedirlo.</p>
	<p>¿Es obligatorio añadir los cuatro últimos dígitos de la cuenta, si la operación se paga mediante "Transferencia"?</p>	<p>No es obligatorio llenar este campo, sin embargo algunos paquetes de facturación lo requieren para timbrar el comprobante.</p>
	<p>Si expido comprobantes en "Mis cuentas", pero el pago se efectuará posteriormente y no cuento con información sobre el mismo. ¿Qué debo capturar en mi comprobante?</p>	<p>Se deberá incorporar la leyenda "Otros", en virtud de la imposibilidad de agregar la expresión "NA" en "Mis cuentas".</p>
	<p>En caso de que la operación se pague en parcialidades. ¿Qué debo de hacer?</p>	<p>Se atenderá a las limitantes y condiciones de la regla 2.7.1.35 (punto 8).</p>

Fundamento: Artículo 29 y 20-A de CFF, regla 2.7.1.32 3ra RM a la RMF para 2016.

Referencia: Compendio de preguntas y respuestas sobre el método de pago, actualizado el 1 de agosto del 2016 en la página del SAT.

8. Pago en parcialidades, junto con “Complemento para pagos”. **Regla 2.7.1.35.**

Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se deberá emitir por cada pago un CFDI al que se incorporará el "**Complemento para pagos**", siguiendo la siguiente mecánica.

1. Se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.
2. Se expedirá un CFDI en “ceros” por cada uno de los pagos que se efectúen.
3. Dentro del comprobante, en el campo "método de pago" incluirán la leyenda "pago" debiendo incorporar al mismo el "Complemento para pagos".

Cabe señalar que para los contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de expedición del CFDI y se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del comprobante correspondiente, deberán atender al mecanismo anterior, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal.

A la fecha de emisión del presente boletín todavía no está publicado el complemento.

Segundo Transitorio F- VII: Será aplicable a partir de que se publique en el Portal del SAT el "Complemento para pagos", en términos de la regla 2.7.1.8 (serán de uso obligatorio, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal).